

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210074700.
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: IBONN NATIVA CONTRERAS FERNANDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra IBONN NATIVA CONTRERAS FERNANDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra IBONN NATIVA CONTRERAS FERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra IBONN NATIVA CONTRERAS FERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 80000055529 CC1110552516:

a. Por la suma de Dieciocho Millones Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte (\$18.086.234.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 08 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

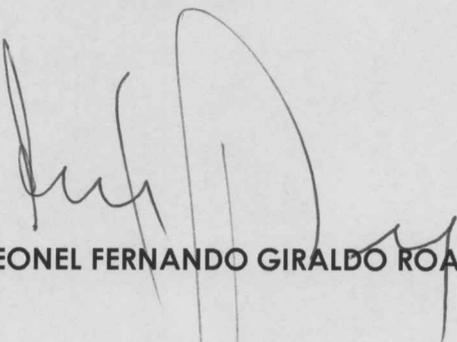
3°) Entérese de este proveído al demandado IBONN NATIVA CONTRERAS FERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5°) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MANZANO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ